



La industria de las comunicaciones durante el COVID – 19

Informe #9

*8 de junio
de 2020*

Resumen de las medidas implementadas por el Gobierno nacional relacionadas con la industria de las comunicaciones durante la crisis del COVID - 19.



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

[VIGILADA MINEDUCACIÓN]

La industria de las comunicaciones durante el COVID – 19

Como respuesta a la emergencia social y económica causada por la pandemia del COVID – 19, el Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana ha publicado una serie de análisis y compilaciones de las políticas económicas implementadas por el Gobierno nacional durante la coyuntura. En este informe compilamos las políticas que afectan directamente a la industria de las comunicaciones. Específicamente, documentamos las políticas decretadas desde la primera mención de la pandemia en los decretos presidenciales hasta la finalización del segundo Estado de emergencia.¹ Nuestro objetivo es permitir que todos – ciudadanía, periodistas, funcionarios y analistas – cuenten con una referencia técnica clara para hacer veeduría, difundir información precisa, tomar buenas decisiones y hacer recomendaciones de política pública acertadas.

La industria de las comunicaciones es cada vez más importante y durante la coyuntura ha adquirido un protagonismo central. Paralelamente, ha sido una de las más afectadas por la crisis económica y el número de personas ocupadas en la industria se ha reducido en una mayor proporción que el promedio nacional (MinTrabajo, 2020).² La cuarentena asociada a la pandemia ha generado un consumo de información sin precedentes, donde globalmente cerca del 70% de las búsquedas en internet están relacionadas con el COVID – 19 (La República, 2020). La comunicación sobre la pandemia es un desafío para los medios de comunicación, quienes buscan exponer información veraz y actualizada sin generar pánico, y que además se enfrentan a la proliferación de noticias falsas, alteradas, incompletas o sin fuentes de información verídicas que son consultadas paralelamente.

En Colombia el Gobierno nacional ha reconocido a las comunicaciones como un servicio público esencial y el trabajo de la industria se exceptúa de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.³

Medidas implementadas durante el primer Estado de Emergencia

La primera política que afectó indirectamente a la industria de las comunicaciones fue la facultad de realizar reuniones virtuales para todas las personas jurídicas, juntas y asambleas, mediante el Decreto 398. Posteriormente, tras la declaratoria de Estado de emergencia el 17 de marzo, la primera política que cobijó directamente a la industria fue la medida de aislamiento preventivo obligatorio, dictada en el Decreto 457, en la cual se permitió el derecho de circular a personas para “el funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación”. Transversalmente, todas las industrias se pueden beneficiar de las ampliaciones del pago de diversos impuestos y de las políticas de protección al empleo, como la reducción de la carga de pensiones y los créditos de nómina.⁴

La política más importante del sector de telecomunicaciones ha sido su reconocimiento como servicio público esencial, mediante el Decreto 464. Específicamente, en primer lugar, se reconocieron los servicios de radiodifusión sonora, de televisión y posta-

les. De esta forma, se estableció que no se puede suspender su servicio.⁵ En segundo lugar, se definieron algunos beneficios para los usuarios de telefonía móvil prepago y pospago con planes menores de \$72.000.⁶ En tercer lugar, se definió un mecanismo para garantizar la presentación del servicio digital.⁷ En cuarto lugar, se suspendieron los pagos de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta el 30 de mayo.⁸ Finalmente, se flexibilizaron las normas relacionadas con el cumplimiento del régimen de calidad “en la medida que no constituyen elementos esenciales para garantizar la provisión del servicio”.⁹ Inicialmente, estos lineamientos tuvieron vigencia hasta el primer Estado de emergencia y, posteriormente, se decretaron de nuevo hasta la vigencia de la Emergencia sanitaria, mediante el Decreto 555.¹⁰

Posteriormente, mediante el Decreto 516, se disminuyeron los porcentajes mínimos de programación de producción nacional en televisión abierta y se permitió que los operadores del servicio regional puedan destinar para su funcionamiento hasta el 20% de los recursos de fortalecimiento girado a los operadores públicos de televisión.¹¹

Inicialmente la vigencia de estas políticas fue sólo durante el primer Estado de emergencia y se amplió hasta la Emergencia sanitaria, mediante el Decreto 554. Finalmente, en el Decreto 540 se dictó un procedimiento para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones durante la Emergencia sanitaria y se determinó que los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles inferiores a \$72.000 quedan exentos de IVA durante 4 meses.

Todos los decretos expedidos por el Ministerio de Tecnologías de Información durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional declarado el 17 de marzo están relacionados directamente con la atención a la pandemia del COVID - 19.

Medidas implementadas durante la transición entre Estados de Emergencia

Durante la transición entre estados de emergencia el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió cinco decretos, entre los cuales sólo el primero se relaciona con la coyuntura al incluir la pandemia en su exposición de motivos. Específicamente, en el Decreto 614 se incluyó un título sobre canales de información durante emergencias sanitarias en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de Información. En este se definió que la aplicación “CoronaApp Colombia” es la única aplicación móvil oficial de información del Gobierno nacional y la línea 192 es la única línea telefónica oficial.¹²

Durante este periodo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió cuatro decretos relacionados con su normal funcionamiento: Decreto 620, Decreto 621, Decreto 622 y Decreto 625. En el primero se modifica el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de Información respecto al uso y operación de los servicios ciudadanos. En el segundo, se modifica el mismo decreto respecto a las reglas para otorgar prórrogas a los servicios postales de mensajería expresa y postal de pago. En el tercero, se establecen las reglas para la operación de estaciones repetidoras del servicio de radio aficionado.¹³ Finalmente, en el cuarto decreto, se hace un nombramiento.

Medidas implementadas durante el segundo Estado de Emergencia

Durante el Estado de emergencia declarado el 6 de mayo del 2020 el Gobierno nacional expidió tres decretos que afectan directamente a la industria de las comunicaciones. Adicionalmente, se dictaron seis lineamientos transversales a todas las empresas, que la cobijan indirectamente. Paralelamente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió tres decretos relacionados con su normal funcionamiento.

En la primera política centrada en la industria se dispusieron medidas para garantizar la operación de los medios abiertos de radiodifusión y televisión comunitaria, mediante el Decreto 658. En esta se definieron cuatro lineamientos. En primer lugar, se suspendió el pago de los concesionarios de canales nacionales de operación privada para el Fondo de desarrollo de la televisión pública por seis meses luego de la terminación de la Emergencia sanitaria.¹⁴ En segundo lugar, se suspendió hasta el 2021 el pago de la concesión de los operadores de televisión abierta radiodifundida que estén en transición hacia el régimen de habitación general.¹⁵ En tercer lugar, se aplazaron

los pagos hasta el año 2021 de los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público y de los operadores del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro al Fondo Único de Tecnologías de Información y las Comunicaciones. Finalmente, se permitió el financiamiento de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante la Emergencia Sanitaria.

En la segunda política centrada en la industria se aplazaron los pagos de las contraprestaciones de los operadores de radiodifusión hasta el año 2021, mediante el Decreto 680. Específicamente, se aplazaron los pagos por concesión, los pagos iniciales por concesión, los pagos anuales por los permisos para usar el espectro radioeléctrico, los pagos por fracción anual anticipada, los pagos por registros y los trámites de prórrogas. El cronograma de pagos entrante debe ser fijado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante resolución.

Finalmente, en la tercera política, mediante el Decreto 771, se dispuso que, con el fin de

garantizar el acceso digital de los trabajadores, los empleadores deben reconocer el valor del subsidio del transporte como auxilio de conectividad digital durante la Emergencia sanitaria.¹⁶

Paralelamente la industria es cobijada por seis lineamientos transversales, entre los que está el Programa de apoyo al empleo formal – PAEF, la ampliación del pago del impuesto de renta para las “demás personas jurídicas micro, pequeñas y medianas empresas”, la reducción del anticipo del impuesto de renta y complementarios del año 2020, el apoyo a la prima de servicios y las medidas especiales de procesos de insolvencia. Estas políticas fueron expedidas mediante el Decreto 639, el Decreto 655, el Decreto 677, el Decreto 766, el Decreto 770 y el Decreto 772.

Finalmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió tres decretos relacionados con su normal funcionamiento: Decreto 649, Decreto 681, Decreto 751. En el primero se prorroga el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV. En el segundo se adiciona un título al Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto a la promoción de obras audiovisuales de origen nacional en los servicios de video bajo demanda que funcionan sobre internet.¹⁷ Finalmente, en el tercero se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

Referencias

Ana Bizberge. (16 de abril de 2020). Observacom. Medios y COVID 19 en América Latina.

La República. (9 de abril de 2020). Así ha cambiado el consumo de los medios de comunicación con la pandemia del Covid-19. Obtenido de <https://www.larepublica.co/globoeconomia/asi-ha-cambiado-el-consumo-de-los-medios-a-causa-de-la-pandemia-2990412>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (13 de marzo de 2020). Decreto 398.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (3 de junio de 2020). Decreto 772.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (8 de mayo de 2020). Decreto 639.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (13 de mayo de 2020). Decreto 655.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (19 de mayo de 2020). Decreto 677.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (29 de mayo de 2020). Decreto 766.

Ministerio de la Información y las Comunicaciones. (30 de abril de 2020). Decreto 614.

Ministerio de Salud y Protección Social. (6 de mayo de 2020). Casos confirmados en Colombia. Obtenido de Twitter: <https://twitter.com/MinSaludCol/status/1258159666498068480/photo/1>

Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones. (21 de mayo de 2020). Decreto 681.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (23 de marzo de 2020). Decreto 464.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (13 de abril de 2020). Decreto 540.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (15 de abril de 2020). Decreto 554.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (15 de abril de 2020). Decreto 555.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (21 de enero de 2014). Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo. Obtenido de <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Ministerio/Secretaria-General/Oficina-para-la-Gestion-de-Ingresos-del-Fondo/>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (4 de abril de 2020). Decreto 516.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2 mayo de 2020). Decreto 620.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2 de mayo de 2020). Decreto 621.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2 de mayo de 2020). Decreto 625.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (mayo 4 de 2020). Decreto 625.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (13 de mayo de 2020). Decreto 658.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (21 de mayo de 2020). Decreto 680.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones. (29 de mayo de 2020). Decreto 751.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (3 de junio de 2020). Decreto 771.

Ministerio del Interior. (8 de abril de 2020). Decreto 531.

Ministerio del Interior. (22 de marzo de 2020). Decreto 457.

Ministerio del Interior. (24 de abril de 2020). Decreto 593.

Ministerio del Interior. (6 de mayo de 2020). Decreto 636.

Ministerio del Interior. (28 de mayo de 2020). Decreto 749.

Ministerio del Trabajo. (3 de junio de 2020). Decreto 770.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020). Periodismo, libertad de prensa y COVID - 19. Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios de comunicación.

Presidencia de la República. (17 de marzo de 2020). Decreto 417.

Presidencia de la República. (6 de mayo de 2020). Decreto 637.

Notas al final

- 1 Hasta la fecha de redacción de este informe el Gobierno nacional ha declarado dos Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por la pandemia del COVID - 19. La primera declaración fue el 17 de marzo mediante el Decreto 417 y la segunda el 6 de mayo mediante el Decreto 637. El Estado de emergencia se reglamenta en el Artículo 215 de la Constitución nacional y la Ley 137 de 1994.
- 2 El número de personas ocupadas en la industria se redujo de 357.000 a 306.000 entre el mes de mayo del 2020 respecto al año pasado, una reducción correspondiente al 14% mientras el promedio nacional es del 11%.
- 3 Colombia se encuentra en aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo hasta el 1 de julio, dictado en el Decreto 457 y extendido mediante el Decreto 531, el Decreto 593, el Decreto 636 y el Decreto 749.

4 En nuestro informe “La respuesta del Gobierno nacional ante la pandemia del COVID – 19”, publicado el 2 de junio, exponemos todas las políticas implementadas por el Gobierno nacional durante el primer Estado de emergencia.

5 Así mismo, se estableció que los proveedores de redes y servicios no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de los servicios.

6 Específicamente se definió que los proveedores de servicio público de telecomunicaciones deben otorgar a los usuarios de servicio prepago 200 mensajes de texto y la recepción de los mismos sin alguna restricción por treinta días hábiles, luego de la finalización de su saldo. Por su parte, para los servicios pospago cobijados se estableció una cuota mínima de capacidad de datos y un plazo para realizar un pago mensual sin amonestaciones. Adicionalmente, se definió que para quienes no hayan realizado el pago de su servicio durante un mes, se deben otorgar 200 mensajes de texto, no se debe restringir su recepción y se debe garantizar el acceso a 20 páginas web sobre servicios de salud, atención a emergencias, del gobierno y de educación. Las páginas deben ser definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

7 Específicamente se definió un mecanismo de comunicación entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones con la Comisión de Regulación de Comunicaciones durante las pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Adicionalmente, se definió que los servicios de reproducción de vídeo en internet priorizarán la transmisión de sus contenidos en definición estándar, no alta definición ni superior.

8 El propósito del FONTIC es recaudar y administrar los ingresos por concepto de las contraprestaciones establecidas a los diversos operadores de servicios y actividades de telecomunicaciones; financiar con dichos recursos los planes, programas y proyectos de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC sociales que disponga el Gobierno Nacional; y realizar seguimiento a los programas y proyectos (MinTic, 2020).

9 En este decreto también se definió que los servicios de comercio electrónico, envíos y operadores de logística deben priorizar el envío de productos de primera necesidad durante la coyuntura.

10 Adicionalmente, en este decreto se definió que la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá asignar directamente a las entidades del Estado códigos cortos SMS/USSD como mecanismo de comunicación para atender la emergencia sanitaria para que sean usados de manera exclusiva por la Entidad.

11 La disminución del espacio reservado a producción nacional en los canales nacionales fue del 70% al 20% en horario triple A y del 50% al 20% entre las 22:30 horas a las 24:00 horas, y del 50% al 20% entre las 10:00 y las 19:00. También, se establecieron restricciones para los días sábado, domingo y festivo. Paralelamente, se establecieron restricciones a los canales y estaciones regionales.

12 En esta aplicación, de manera gratuita, se permite acceder a información sobre emergencias sanitarias, su evolución, alertas de prevención y se permite reportar un autodiagnóstico del estado de salud.

13 El principal lineamiento de este decreto es que define que, además de las autorizaciones que otorga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el despliegue e instalación de infraestructura, las asociaciones de radioaficionados deben contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital de acuerdo con la ubicación de la infraestructura, los permisos aplicables y el ordenamiento jurídico. Estas instituciones son Planeación Municipal, la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Corporación Autónoma Regional, entre otras.

14 El pago que deben realizar los concesionarios de canales nacionales de operación privada al Fondo de desarrollo de televisión pública corresponde al 1,5% de su facturación bruta anual y debe ser pagado trimestralmente.

15 Régimen constituido en la Ley 1341 de 2009 “por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.”

16 Este reconocimiento cubre a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables. Este lineamiento no aplica a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 del 2008.

17 La expedición de este decreto se da en cumplimiento del artículo 154 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

El Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana está dedicado a la veeduría ciudadana del gasto público y la tributación en Colombia. Su fin es democratizar la información sobre las finanzas públicas para promover el voto informado y el activismo civil.

El contenido de este documento está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional.

(CC BY - SA 4.0).

Para ver una copia de esta licencia, visite:

» <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Las opiniones expresadas en este documento no representan necesariamente las de la Pontificia Universidad Javeriana.

Si necesita citar este documento, hágalo de la siguiente manera:

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2020).

La industria de las comunicaciones durante el COVID – 19

Recuperado de <https://www.ofiscal.org/publicaciones>